

**DECRETO N° 5653 GOB**

**EXPTE. N° 905846**

**PARANA, 01 de Octubre de 2008**

**VISTO**

Los importantes daños ocasionados por la sequía ocurrida en la provincia de Entre Ríos; y

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis de las condiciones climáticas de los meses comprendidos entre noviembre de 2007 y agosto 2008 se destaca que básicamente la Costa del Paraná y centro sur provincial, han sufrido una marcada disminución de precipitaciones y por ende de las reservas hídricas del suelo;

Que esta situación ha producido serios inconvenientes en los sistemas ganaderos, ya que son de base pastoril natural, produciendo un sobrepastoreo que afecta el stand y supervivencia de plantas, con la consecuente disminución de reservas y deterioro por pérdida de especies valiosas;

Que se han utilizado la mayoría de los recursos forrajeros a fin de paliar la crisis alimenticia de los rodeos, que en años normales implementarían estratégicamente como ser rollos, granos, balanceados y subproductos de la industria

Que además al tratarse de una sequía de tanto tiempo, muchos productores no pudieron realizar reservas alimenticias o no fueron suficientes por lo que debieron comprar las mismas a un costo elevado;

Que la Secretaría de la Producción de la Gobernación, ha realizado una evaluación de la situación verificando la magnitud de los daños producidos;

Que es necesario acudir solidariamente en auxilio de los productores afectados, ya que muchos de ellos se encuentran en una difícil situación financiera y su recuperación económica exigirá todo un gran esfuerzo para la presente campaña;

Que es procedente dictar un instrumento legal que formalice la entrega de certificaciones oficiales a los productores afectados, previa inspección y verificación de las explotaciones involucradas por parte de los organismos competentes de la Secretaría de la Producción, como respaldo de las gestiones con el fin de acceder a los beneficios que prevé la Ley Nacional 22913 de Emergencias Agropecuarias, a la cual se encuentra adherida la provincia de Entre Ríos;

**Por ello,**

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

**ARTICULO 1º.-** Declárase en estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde la fecha de la firma del presente Decreto y hasta el 31/03/2009 a los productores ganaderos de los Departamentos Las Paz, Paraná, Nogoyá, Diamante, Victoria, Gualeguay, Gualeguaychú, Tala e Islas del Ibicuy; Distritos Achiras y Banderas al norte de la Ruta N° 127 del Departamento Federal; Distritos Mojones Norte, Mojones Sur y Raíces todos ellos al Oeste de la Ruta N° 6 y al Norte de la Ruta N° 18, Distrito Vergara al sur de la Ruta N° 130 del Departamento Villaguay cuya producción forrajera fuera afectada por la intensa sequía con un daño mayor al Cincuenta Por ciento (50%) de su producción.-

**ARTICULO 2º.-** Dispónese que los productores afectados deberán presentar una declaración jurada con los datos requeridos por la Secretaría de la Producción, la que deberá ser avalada por las entidades representativas del sector agropecuario, y que serán verificados individualmente por los técnicos de la Dirección General de Ganadería y Avicultura, que adjunta forma parte del presente Decreto.-

**ARTICULO 3º.-** Determinase que el plazo de la recepción de las Declaraciones Juradas se extenderá hasta el 30/11/2008.-

**ARTICULO 4º.-** La Dirección General de Ganadería y Avicultura coordinara, la recepción de las Declaraciones Juradas, la verificación de los daños producidos y la confección los certificados individuales correspondientes.-

**ARTICULO 5º.-** Autorízase a la Secretaría de la Producción de la Gobernación por intermedio de la Dirección General de Ganadería y Avicultura a aprobar por resolución los listados de los productores incluidos en Desastre y/o Emergencia Agropecuaria, para permitir acceder a los mismos a los beneficios comprendidos en la legislación vigente, dentro del ámbito provincial y nacional.-

**ARTICULO 6º.-** Determinase que la Secretaría de la Producción tramitará ante la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Nación la inclusión de los productores en los alcances de la Ley 22913 de Emergencia Agropecuaria Nacional, para que puedan acceder a refinanciamientos y nuevos créditos del Banco de la Nación Argentina, como así también a la prórroga de los vencimientos impositivos que contemple dicha disposición.-

**ARTICULO 7º.-** Dispónese que la Dirección General de Rentas concederá una prórroga del Impuesto Inmobiliario Rural hasta el 31 de Marzo de 2009 que incluirá las cuotas del impuesto inmobiliario años 2008/2009 con vencimiento entre la fecha de firma del presente Decreto y el 31 de marzo de 2009, sin multas ni intereses contra la presentación en cada caso del Certificado de Desastre o Emergencia Agropecuaria que incluya el/los número/s de partida/s correspondiente/s.

**ARTICULO 8º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 9º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes a la Dirección General de Ganadería y Avicultura.-